cas de un país con el extranjero.—Lo que constituye la falsedad de la teoría de la balanza del comercio, es que no se tienen en cuenta al asentarla, ciertas circunstancias muy importantes: en primer lugar, las exportaciones representan el valor de las mercancías al precio de fábrica y en el momento en que salen del país; podría agregarse á este valor el de transporte, cuando se hace en un buque francés; el precio del seguro, y las utilidades de los intermediarios; por el contrario las importaciones, que se computan por el precio de las mercancias á su arribo al puerto, han pagado ya la mayor parte de sus gastos, y en el precio de estas mercancías hay una parte que representa las utilidades del navío nacional, el seguro nacional, frecuentemente también las del comerciante nacional, cuando la mercancía extranjera se ha importado en un buque francés, asegurado en Francia, y por cuenta de un comisionista francés. Como consecuencia de estas circunstancias, la diferencia entre las importaciones y las exportaciones se halla en realidad reducida notablemente, con relación á lo que aparece á primera vista.

Es necesario aun tener en cuenta otras circunstancias. A más de las importaciones y exportaciones de mercancías, hechas oficialmente, se hacen también clandestinamente. Ahora bién, en un país de civilización muy antigua, que goza de gran renombre en el mundo, por sus industrias de lujo, estas últimas exportaciones son mucho más cuantiosas que las importaciones del mismo género. Llegan á Francia anualmente, muchos millares de extranjeros, la mayor parte de ellos ricos, que exportan en sus equipajes joyas, objetos de arte, artículos de moda, para su uso personal, que no se valuan en las aduanas. Estas son exportaciones ocultas, que sin duda en Francia, llegan á una cifra de varios centenares de millones de francos anualmente.

En tercer lugar, es necesario también tomar en consideracion, que desde hace medio siglo, las relaciones entre los países no son únicamente mercantiles; son también de un caracter financiero, las viejas y muy ricas naciones como los Estados Unidos, Francia, Holanda, producen por el ahorro muchos capitales, para cuyo empleo no se tienen en el interior de las mismas, sino negocios poco remuneradores, y por esto se han dedicado á hacer empréstitos á los países más jóvenes ó más pobres. Esta aplicación se hace, ya subscribiéndose en los empréstitos de los Estados extranjeros ó de las sociedades, y comprando sus títulos, ya fundando empresas en los países nuevos y pobres. Por esto es que Inglaterra, Francia, Holanda tienen créditos enor-

mes en los Estados de la América del Norte y del Sur, en las varias colonias europeas de Asia, en Egipto y aún en Europa, donde Rusia, Austria, Turquía, Italia, España y Portugal son las deudoras. De todos estas imposiciones del capital, unos han sido buenas, otras aceptables, algunas malas; pero estos viejos y ricos países son los acreedores del resto del mundo, y reciben cada año el interés de los préstamos que han hecho á los deudores extranjeros solventes. Se ha calculado que la Gran Bretaña obtiene una renta anual de dos mil millones y medio á tres mil millones de francos de sus préstamos al extranjero ó á sus colonias, pues suben á 50 mil millones. Francia obtiene cada año lo menos 1,200 millones, si no es que 1,500 por empréstitos de la misma clase que ha hecho á los Estados extranjeros ó á las empresas que ha fundado. Basta citar el canal de Suéz, que ha producido á los franceses 60 millones por año. Los fondos prestados á las sociedades ó á los países como Rusia, Austria, Italia, España, Portugal, Turquía, Egipto, América del Sur, etc. completan los 1,000 ó 1,500 millones de rentas anuales que Francia cobra en el extranjero. He aquí un medio para cubrir en gran parte la diferencia entre las importaciones y las expotaciones de mercancías.

Por último los viejos paises, de civiliza-

ción perfecta y refinada, bien dotadas además por la natureleza, ejercen sobre el resto del mundo una atracción especial, que induce á multitud de extranjeros ricos á venir á ellos. En Francia, por ejemplo, la brillante ciudad de París, todas nuestras estaciones invernales del Mediterráneo, los baños de mar del Atlántico ó de la Mancha, son frecuentados por multitud de extranjeros opulentos, que gastan allí sus rentas. Proviniendo estas rentas de fuera, llegan á nosotros como un suplemento de recursos, como una especie de tributo voluntario, que cubre también una parte de la diferencia entre las importaciones y la exportaciones de mercancías.

Por consiguiente es necesario no alarmarse; en un país rico, acreedor del mundo entero por las aplicaciones de sus capitales, sí sus importaciones superan á sus exportaciones, tan solo se verifica un fenómeno natural. No puede ser de otra manera sino en los países jóvenes ó pobres, que en lugar de ser acreedores del resto del mundo, son deudores de otros países. En las Indias inglesas por ejemplo, que deben pagar cada año sumas considerables á Inglaterra por interés de capitales empleados por los ingleses en caminos de fierro, fundiciones en el Hindostan y por las utilidades de los comerciantes ingleses, la exportación de sus mercancías, su-

pera á su importación. En 1895 las exportaciones de las Indias subían á 2,670 millones de francos, y superaban en 790 millones á las importaciones. En 1896, el exedente de las exportaciones sobre las importaciones fué de 528 millones de francos, y así sucede constantemente desde hace medio siglo, lo que no impide á las Indias ser un país pobre. Consiste tal fenómeno, en que este país recibe menos de lo que da, pues una parte de sus exportaciones, sirve simplemente para pagar á sus acreedores ingleses, sin tener la devolución correspondiente en mercancías ó dinero.

La teoría de la balanza del comercio es por consiguiente falsa. No son únicamente las cifras de las importaciones y exportaciones de mercancías, las que se necesita tomar en consideracion para saber si un país es acreedor ó deudor del extranjero, solamente el tipo del cambio puede dar á este respecto indicaciones precisas é inmediatas.

La legislación sobre el comercio con el extranjero. El libre cambio y el régimen protector. ¿De qué manera debe arreglar un país sus cámbios con el extranjero? ¿Debe permitir una libertad absoluta, ó al contrario restringir las importaciones, y procurar desarrollar las exportaciones? Dos teorías se hallan frente á frente,

la del «libre cambio» ó de «libertad comercial» y la del «régimen protector» ó «proteccionismo» En favor del sistema del libre cambio se invocan las razones siguientes: un país no debe contrariar á la naturaleza que da á diferentes comarcas especialidades de produccion; tal región que tiene abundantes mantos de hulla y de fierro, está destinado á sobresalir en la metalurgía y en las minas; un país que no se encuentra en las mismas condiciones, haría vanos esfuerzos por alcanzar esta superioridad. Utilizaría mejor sus capitales aplicándolos á la producción de artículos para la que tiene mejores condiciones naturales, bien aptitudes de raza, ó simplemente el hábito y la tradición. Puede por ejemplo desarrollar el cultivo de la viña, las industrias refinadas como la producción de objetos de lujo y arte; y así obtendría con la misma suma de esfuerzos, mejores resultados, procurándose por el cambio los artículos de que carezca, á mucho menos precio que si tratara de hacerlos abandonando las ocupaciones en que sobresale. Se invoca aun en favor del libre cambio la razón de que la competencia entre las naciones es absolutamente necesaria para estimular las industrias y á los obreros, que sin este aguijón caerían en la rutina Los mercados nacionales son muy estre-

chos para que algunas industrias principales en cada ramo de la actividad tomen amplio vuelo, si la ley las pone al abrigo de toda competencia extranjera. La protección, es decir, ya la prohibición de importar mercancías extranjeras, ya cuando menos, los impuestos muy elevados sobre las mismas, siempre ha entorpecido las industrias que se han sometido durante largo tiempo á ese régimen.

Se dice también, que todo derecho aduanal sobre el valor de una mercancía extranjera, equivale á la taxación impuesta á ciertas industrias nacionales, que no pueden prescindir de esa mercancía como elemento de su producción. Todo impuesto, por ejemplo, sobre el hilo de algodón extranjero, es desfavorable á los fabricantes de telas, que tienen necesidad de ese artículo, bien por las cualidades que sólo tiene el extranjero, ó porque se consigue más barato. Toda cuota impuesta al fierro extranjero, hace encarecer de una manera general el precio de este artículo en el país, perjudicando á los fabricantes de máquinas, á los agricultores, etc. El sistema proteccionista llega pues, substrayendo de la competencia extranjera á ciertas industrias, á hacer la vida difícil á muchas otras industrias nacionales, que no pueden prescindir de los productos procedentes del extranjero, cuando no tienen en

el país no tiene equivalentes, ó sólo se obtienen imperfectos, ó muy costosos.

Estos argumentos son verdaderos tópicos de mucha fuerza, y no cabe la menor duda que el régimen de la libertad comercial, es el único verdadero teóricamente, y en la práctica el más adecuado para estimular la actividad de un pueblo.

Los partidarios del sistema proteccionista, objetan que un pueblo no debe depender del extranjero para el sostenimiento de sus principales industrias y sus provisiones. Esta objeción puede tener alguna importancia desde el punto de vista militar, en el estado actual de las relaciones de los países europeos, por lo que concierne á las fábricas de cañones, fusiles ó construcción de navíos del Estado. Pero no es conveniente generalizarla á cualquier otro género de industrias. Se alega también que la protección es un medio de educación popular; y que estableciendo cuotas sobre las mercancías extranjeras durante algunos años, se llega á desarrollar la industria nacional, hasta el grado de que puede soportar la competencia extranjera sin menoscabo. Este argumento es únicamente especioso, pues si se le diese como exacto, debería deducirse que el régimen proteccionista no es conveniente, sino en un tiempo limitado, y que al cabo de diez, quince ó veinte años, debería de-

saparecer. Aun concebido así, sería erróneo en parte, porque no es ni deseable, ni útil, que un pueblo desarrolle á la vez todo género de producciones, despreciando, por consecuencia, aquellas para las cuales tiene mayores aptitudes.

Si el régimen de libertad comercial debe considerarse como el único en harmonía con la naturaleza de las cosas y la ciencia, no se debe deducir, sin embargo, que deban suprimirse inmediatamente todos los derechos aduanales. Hay que guardar ciertas consideraciones á los establecimientos industriales existentes, garantizándoles un período de transición ó transformación.

Libertad absoluta de importación. Prohibiciones. Derechos moderados y tratados de comercio.—El sistema de una nación, por lo que respecta á su régimen aduanal, puede revestir tres formas diferentes: de libertad absoluta de importación, que es el régimen observado en Inglaterra desde hace treinta y cinco años, poco más ó menos; en efecto, no existe en ese país ningún derecho que se pueda llamar protector de la industria nacional; las materias primas y los objetos manufacturados, no se encuentran gravados por impuesto alguno; las únicas mercancías cuotizadas al entrar á la Gran Bretaña é Irlanda, son los artículos de consumo general, de los que

mayor parte no hay productos similares en ese país, como el thé, el café, el tabaco, el vino, el alcohol, que están gravados únicamente para proporcionar una renta al gobierno, y no para favorecer, poniéndola á cubierto de la competencia extranjera, ésta ó aquella clase de productos nacionales. Este régimen puede ser designado con el nombre de «aduana fiscal,» en oposición á la «aduana proteccionista ó protectora.» La aduana fiscal sólo se preocupa de procurar al tesoro público determinada renta, gravando los objetos de consumo general que no tienen similares en el interior del país.

La segunda forma que puede tener el sistema aduanal, es la prohibición ó interdicción de las mercancías extranjeras, que puede en teoría ser parcial ó total; pero en realidad siempre es parcial. La prohibición total, es decir, la interdicción de todas las mercancías extranjeras, sin excepción alguna, equivaldría á la supresión absoluta de todo comercio con el extranjero, y carecería el país de una infinidad de mercancías, de las que no se puede prescindir; por ejemplo, en los países de la Europa occidental, del algodón, el café, el thé, el petroleo, la quinina, etc. Ningún país, en consecuencia, ha cometido la locura de adoptar la prohibicion total; pero varios han ocurrido á la prohibición par-

cial de aquellas mercancías extranjeras, cuya competencia pudiera perjudicar importantes industrias nacionales. Tal era el régimen aduanal de Francia antes de la célebre reforma de 1860.

El sistema mixto de libertad comercial absoluta y régimen parcialmente protecnista, es el de libertad de introducción de todas las materias primas y cuotas moderadas sobre los objetos manufacturados. Estas cuotas, disminuyendo el estímulo de la competencia extranjera, no deben sin embargo, hacerlo desaparecerc ompletamente. En general el sistema mixto se adopta en virtud de tratados de comercio. El régimen de los tratados de comercio tiene numerosas ventajas, que en estos últimos tiempos han sido hasta cierto punto desdeñadas. Las naciones que celebran un tratado de comercio, fijan respecto de cada una de las mercancías, los derechos que deban soportar durante un periodo determinado, generalmente de 10 á 12 años.

Estos derechos están calculados de modo que no sean prohitivos; en consecuencia, los comerciantes de ambos países contratantes, pueden introducir recíprocamente las mercancías de uno á otro país, lo que mantiene en cierta medida el estímulo, muy útil para todos los países, de la competencia extranjera; de ese modo los comerciantes nacionales están ligeramente estimulados, y no caen jamás de un modo completo en la rutina. Las industrias nacionales que necesitan para moverse ciertos productos extranjeros, por ejemplo, los tejedores de Lyon que emplean diversas clases de hilos de algodón que Francia apenas puede producir, saben que podrán durante un largo período de tiempo, obtenerlas del exterior en condiciones determinadas. Finalmente, y esto es de gran interés, los comerciantes nacionales que producen para la exportación quedan al abrigo, por virtud de los tratados de comercio, de todo cambio brusco en las cuotas de los países regidos por esos mismos tratados. Los tratados de comercio tienen pues la ventaja inapreciable de garantizar á un pais, durante un período de diez ó doce años, un régimen comercial para la importación y la exportación, conocido de antemano, que ofrece cierta estabilidad; ahora bien, la constancia de los pedidos exteriores es una de las condiciones esenciales del funcionamiento fructuoso de la industria, y sobre todo de su desarrollo. Los más famosos tratados de comercio fueron los de 1860, concebidos dentro ce un espíritu liberal, del que desgraciadamente nos hemos alejado mucho desde hace diez años.

Facultad de Depósito. Ventas Públicas —Los derechos aduanales exigen para no

ser demasiado nocivos, algunas atenuaciones; la principal es la facultad de depósito (*entrepot.*) Se llama así el derecho que tiene todo importador de depositar las mercancías extranjeras en almacenes especiales, sin tener que pagar los derechos de aduana. Las mercancías así depositadas no satisfacen los derechos respectivos, sino cuando salen de los depósitos para derramarse en el general consumo, es decir, para pasar á manos de los comerciantes al por mayor, medianos y al menudeo. Cuando las mercancías en depósito se extraen para ser devueltas al extranjero, no tienen que satisfacer ningún derecho. La facultad de depósito tiene para el comercio dos ventajas, una de las cuales consiste en diferir el pago de los derechos aduanales, hasta el momento en que las mercancías importadas sean definitivamente vendidas para el consumo interior; y la otra en permitir su reexportación sin pagar derechos. Si fuese de otro modo, los comerciantes vacilarían en importar mercancías en gran cantidad ante el temor de que la demanda sobrepujara á las necesidades del consumo nacional.

Se dice que el depósito es *real*, cuando se efectúa en almacenes públicos al efecto designados por la Administración; pero tambien se otorga á los comerciantes la facultad de conservar las mercancías en sus propios almacenes, si permanecen éstas en ciertas condiciones y bajo la vigilancia de los agentes del fisco. Esto es lo que se llama depósito *ficticio*, facultad que ahorra al importador el pago de los derechos aduanales, hasta el momento en que las mercancías salen de sus almacenes para ser puestas en venta por los comerciantes en general. Cuando las mercancías abandonan el depósito ficticio para ser reexportadas, no pagan derecho alguno. La generalidad de los Estados también ha abolido los derechos de todas clases por el tránsito de las mercancías extranjeras en su territorio; por ejemplo de Inglaterra ó de Bélgica al través de Suiza, ó de España á Italia por la vía de Francia. Se estima que el tránsito de las mercancías extranjeras da animación á nuestros puertos y vías férreas, y deja utilidades á nuestros obreros y comerciantes, así como á nuestras empresas de navegación ó de transportes terrestres.

Casi en todas las ciudades en que existen depósitos, generalmente se han instituido ventas públicas en épocas determinadas, de algunas mercancías de gran consumo, como las lanas, el café etc. Las de Londres, Amberes y Amsterdam son principalmente célebres. Este procedimiento atrae á los compradores, algunas veces desde muy lejos, y da á los precios una base conocida.

En definitiva, los Estados modernos y

progresivos, deben orientar su política económica hacia el principio de libertad comercial, con el que no se atreven á romper por completo ni siquiera aquellos Estados que, bajo la presión de algunas circunstancias ó preocupaciones, se desvían de ese principio.

CAPITULO VII.

LAS CRISIS COMERCIALES.

Diferente naturaleza de las crisis comerciales.--Causas de las crisis comerciales ó agrícolas generales.—Remedios propuestos contra las crisis económicas.—Consecuencias algunas veces felices de las crisis.

Diferente naturaleza de las crisis comerciales.—El regular funcionamiento de la agricultura, del comercio y de la industria, se ve de tiempo en tiempo alterado por crisis que perturban la producción y provocan su estancamiento parcial; los agricultores se lamentan de no poder vender sus productos, y los comerciantes y los industriales ven sus almacenes atestados, y no pueden desembarazarse, á veces ni con pérdidas, de sus mercancías. Se reduce entonces el trabajo en las fábricas, y aun algunas de ellas son clausuradas. ¿Cuál es la causa de esos tristes fenómenos, que sujetan á tan dura prueba á la masa de una población?